



Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de febrero de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, con las que se dota de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México**, a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** para que, éste emita la certificación **de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros** de rehabilitación de adicciones conforme a su modelo de atención, para las personas mexiquenses que sufren de dicho flagelo y con ello se alcance la profesionalización de dicho servicio y que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas al Código Administrativo del Estado de México, con las que se dota de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México**, a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** para que, éste emita la certificación **de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros** de rehabilitación de adicciones conforme a su modelo de atención, para las personas mexiquenses usuarias, con el objeto de su mitigación, abstinencia y en su caso, reducción del consumo de las sustancias psicoactivas.



I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales al **Código Administrativo del Estado de México** con las que se dota de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México**, a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** para que, éste emita la certificación de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros de rehabilitación de adicciones para las personas mexiquenses usuarias que sufren de dicho flagelo.

2

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN SE RESUELVE

En la actual legislación del Estado de México, **no se encuentra regulado la certificación de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros** de rehabilitación de adicciones para personas que se encuentran situadas con dicho padecimiento.

Esto conlleva una falta de profesionalización de los servicios que se brindan, asociada a una laguna de la norma y por tanto, una ausencia de una certificación que deben tener los responsables de dichos centros de rehabilitación de adicciones que brindan los servicios para la abstinencia, reducción y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas.

La presente iniciativa podrá corregir la política social en atención por medio de terceros para la rehabilitación de personas con problemas de adicciones de los sexenios neoliberales anteriores y frenar el **“dejar hacer y dejar pasar”** a través de la validación y certificación de los servicios que brindan los responsables de los centros de rehabilitación en el que se ejecute su rehabilitación bajo el modelo de **“AYUDA MUTUA” o del cualquier otro método** contemplados en la norma **NOM-028-SSA2-2009¹ para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.**

Esta propuesta de reforma legal, busca **corregir la omisión de los gobiernos estatales anteriores, al generar un padrón de las personas responsables de los establecimientos especializados en adicciones** de acuerdo a su modelo de atención o servicio y conforme al municipio donde los brinda y del cual deberá de actualizarse en cada ejercicio fiscal por parte del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones (IMSAMA).**

Igualmente el **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones (IMSAMA), brindará de forma continua y permanente, la capacitación a las personas particulares y responsables** de cada uno de los establecimientos especializados

¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico;
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106313&fecha=21/08/2009#gsc.tab=0



en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, con el objeto de actualizar los métodos y mecanismo de rehabilitación que ejecuten en atención a las personas usuarias de sus servicios.

La norma intervenida para su modificación en adición, busca abrir la posibilidad legal y material de que, una vez certificados los servicios que brinda la persona responsable de algún establecimiento especializado en adicciones en el Estado de México, podrá beneficiarse de cualquier beneficio en especie o económico que brinden instancias gubernamentales a nivel municipal, estatal o federal que será aplicado a los trabajos de rehabilitación y reducción del consumo de sustancias psicoactivas de las personas usuarias de dichos servicios que brinden y únicamente a través de la emisión, en su caso, de lineamientos, reglas de operación y convocatoria que para tal efecto emita la instancia pública de la que se trate.

De igual manera, al ser procedente la certificación de los servicios que brinda la persona responsable de cada uno de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, podrá recibir aportaciones en numerario o en especie de persona morales de carácter nacional y en su caso, deberán de ser aplicados los servicios que brinden y que tengan por fin la reducción, mitigación y rehabilitación de personas usuarias que solicitan sus servicios.

Por tanto es que, se debe de contar con un mandamiento expreso y taxativo en el que, se faculte a la autoridad sanitaria del Estado de México certificar los servicios de particulares que brinden el servicios de rehabilitación, mitigación, abstinencia y en su caso, reducción del consumo de las sustancias psicoactivas para con ello, tener la certeza y la asertividad de los servicios que brindan y así reparar los daños que implica el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia en el Estado de México.

En suma, la presente iniciativa de reforma, modificación y adición al marco regulatorio intervenido, tiene por objeto;

- Dotar de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México** para que a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones (IMSAMA)** certifique y capacite de forma continua y permanente, los servicios que brindan los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de carácter privado en el Estado de México y que cumplan con la norma oficial identificada con la clave alfanumérica **NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones**, conforme a su modelo de atención.



- Profesionalización de los servicios que brindan los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones a través de la certificación que emita la **Secretaría de Salud del Estado de México** a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA), para que de forma asertiva generen la abstinencia, rehabilitación, mitigación y en su caso, reducción del consumo de las sustancias psicoactivas de la población mexiquense que atienden.
- Al dotar de facultades de certificación, de los servicios que brinda cada responsable de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, a la **Secretaría de Salud del Estado de México** por medio del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA), **fortalecerá el trabajo continuo de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y de la Comisión Estatal** contra las Adicciones en el programa de **Reconocimiento y Ratificación de Establecimientos Especializados de Atención a las Adicciones** en su modalidad residencial, con el objeto de tener certeza de que las personas usuarias de dichos servicios, tengan un resultado esperado y deseado por ellos mismos y de las familias mexiquenses que sufren del flagelo de una adicción por parte de familiares.
- Generar por parte de la **Secretaría de Salud del Estado de México** y a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA), un padrón de personas responsables y particulares de cada uno de los **establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y conforme al municipio en donde brinden sus servicios.**

Dicho padrón deberá ser actualizado en cada ejercicio fiscal anual.

- La posibilidad legal y material de que los responsables y particulares de los **establecimientos especializados en adicciones, puedan alcanzar y alegarse de financiamiento gubernamental o en especie, previo lineamiento y reglas de operación o en su caso convocatoria que para tal caso publiquen las dependencias municipales, locales o federales y el cual deberá de ser aplicado y ejecutado en beneficio de la población mexiquense usuaria y receptora de los servicios que brindan en dichos establecimientos y conforme a su modelo de atención y en su caso, puedan tener la recepción de numerario o en especie por parte de particulares nacionales para que sean aplicados al mismo fin antes señalado.**



Por lo que, se justifica plenamente la medida legislativa, al instituir sin ambigüedades y con certeza legal las facultades legales de la **Secretaría de Salud del Estado de México** a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones**, el cual no cuenta y no se encuentra dotado de atribución legal alguna para procurar que los servicios que brinde cada responsable de los establecimientos especializados en adicciones, se encuentren certificados y validados por el dicha autoridad sanitaria y puedan brindar un servicio, profesional y certificado de acuerdo al modelo de atención del que se trate.

Y de la misma manera, se incluyen facultades y obligaciones a dicha dependencia para que, en el marco legal de su competencia, ejecuten actos tendentes a garantizar el cumplimiento al derecho constitucional de acceso a la salud, en su vertiente de rehabilitación, para las personas mexiquenses que se sitúan en dicha problemática social y que se considera de un alto grado de impacto en la sociedad y de interés del Estado Mexicano.

III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

En nuestro país, *la evolución que han tenido las sustancias psicoactivas a través del tiempo, se asocia no solo a los cambios en los estilos de vida y entornos de las personas, sino a la diversificación de las mismas, la producción masiva en laboratorio, cada vez menor dependencia de cultivos y nuevas formas de hacerlas accesibles y disponibles para los usuarios, además de otros factores de índole geográfico, político, económico, etc. tiene como consecuencia que en el mundo exista una preocupación creciente por el consumo de drogas y nuestro país no es la excepción.*

Lo anterior y de conformidad de lo señalado en el **Informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones 2024** (SISVEA) -realizado en Centros de Tratamiento no gubernamentales, Centros de Tratamiento para Adolescentes, Servicio Médico Forense (SEMEFO) y Servicio Médico de Urgencias.

En el mismo Informe del SISVEA, se da cuenta de que las drogas de inicio, más consumidas son el alcohol y el tabaco, seguidas de la marihuana.

Empero de lo anterior y conforme al **Informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones 2024**² (SISVEA), cada vez más jóvenes inician con Estimulantes de Tipo Anfetamínico señalados por los usuarios como **“el cristal”**, el cual ha desplazado desde 2017 a los inhalables que durante muchos años fue la cuarta sustancia más reportada para el inicio de consumo de drogas.

Según dicho Informe, el avance que ha tenido **“el cristal”**, sigue siendo la principal droga por la cual se demanda atención en los Centros de Tratamiento No

² Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-anuales-del-sistema-de-vigilancia-epidemiologica-de-las-adicciones>



Gubernamentales y es **“el cristal”** la sustancia psicotrópica reportada en la comisión de delitos en los menores infractores y en las demandas de atención en servicios de urgencias.

En el Estado de México³, el cristal es la segunda droga de impacto, después del alcohol y es también la droga de impacto en 24 estados del país: entre 2019 y 2024 siete de cada diez personas (69%) demandaron tratamiento por el consumo de esta sustancia de tipo anfetamínico.

Ante la demanda de atención a personas mexiquenses con adicciones de sustancias psicoactivas, se pusieron en funcionamiento los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMAS), mismos que se identifican como establecimientos de salud para la atención especializada en el primer nivel, que fomentan la promoción de la salud mental, la prevención y el tratamiento de diversas condiciones de salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas.

La atención otorgada en los CECOSAMA⁴ está centrada en las necesidades particulares de las personas, y cuenta con una perspectiva de protección a los derechos humanos, enfoque de género e intercultural.

La atención en dichos centros es la siguiente en el año 2025⁵:

TABLA DE CASOS DE ADICCIONES EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2025; ATENDIDOS POR CECOSAMA							
Municipio	Casos	Municipio	Casos	Municipio	Casos	Municipio	Casos
Ecatepec de Morelos	1,175	Chicoloapan	47	Chapultepec	13	Tequixquiac	4
Nezahualcóyotl	1,117	San Felipe del Progreso	47	Temascaltepec	12	Chapa de Mota	3
Ixtapaluca	761	Tlanguistenco	47	Temoaya	12	Ixtapan de la Sal	3
Toluca	754	Capulhuac	42	Teotihuacán	12	San Bartolo Morelos	3
Naucalpan	697	Coacalco de Berriozábal	41	Xonacatlán	11	Texcalyacac	3
Tlalnepantla	565	Zumpango	39	Cocotitlán	10	Timilpan	3
Chimalhuacán	424	Almoloya de Juárez	38	Jiquipilco	10	Tonanitla	3
La Paz	324	Lerma	38	Temamatla	10	Villa del Carbón	3
Atizapán de Zaragoza	207	Ixtlahuaca	34	Tenancingo	10	Zacazonapan	3
Tecámac	197	Xalatlaco	32	Acolman	9	Luvianos	2
Chalco	169	Tepetlaxpa	29	Jilotepec	9	Otzoloapan	2

³ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-anuales-del-sistema-de-vigilancia-epidemiologica-de-las-adicciones>

⁴ Referencia consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://www.gob.mx/conasama/articulos/que-son-los-centros-comunitarios-de-salud-mental-y-adicciones>

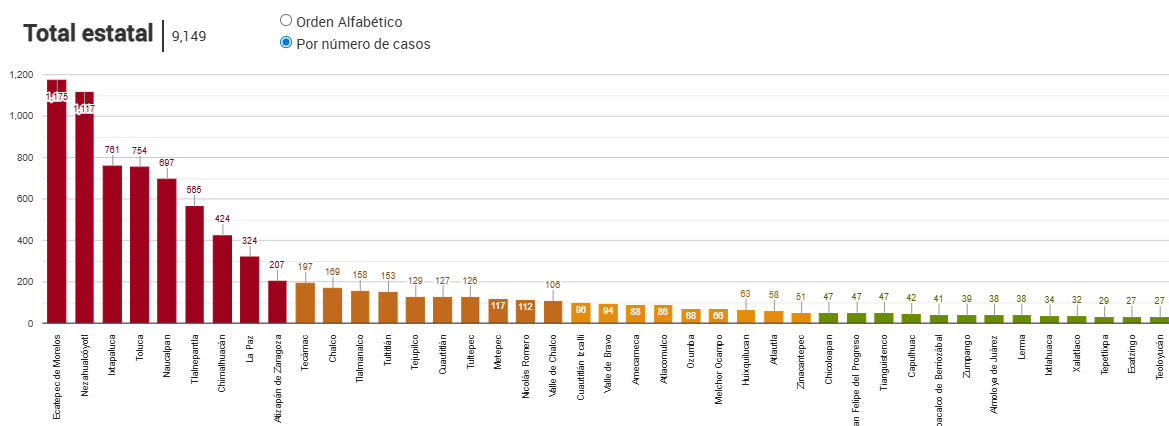
⁵ Tabla propia y con información consultable en el siguiente enlace electrónico; https://salud.edomex.gob.mx/omexdat/mapa_omexdat.php



TABLA DE CASOS DE ADICCIONES EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2025; ATENDIDOS POR CECOSAMA

Tlalmanalco	158	Ecatzingo	27	Coyotepec	8	San Martín de las Pirámides	2
Tultitlán	153	Teoloyucán	27	El Oro	8	Santo Tomás	2
Tejupilco	129	Huehuetoca	26	San José del Rincón	8	Tlatlaya	2
Cuautitlán	127	San Mateo Atenco	25	Donato Guerra	7	Aculco	1
Tultepec	126	Tepotzotlán	25	San Antonio la Isla	7	Atenco	1
Metepec	117	Jocotitlán	22	Amanalco	6	Chiconcuac	1
Nicolás Romero	112	Acambay	20	Amatepec	6	Coatepec Harinas	1
Valle de Chalco	106	Ocoyoacac	20	Hueypoxtla	6	Jaltenco	1
Cuautitlán Izcalli	96	Calimaya	19	Villa Victoria	6	Joquicingo	1
Valle de Bravo	94	Tenango del Aire	18	Almoleza del Río	5	Otumba	1
Otro Estado	92	Juchitepec	17	Malinalco	5	Rayón	1
Amecameca	88	Temascalcingo	17	Mexicaltzingo	5	Soyaniquilpan de Juárez	1
Atlacomulco	86	Tenango del Valle	17	Ocuilán	5	Tepetlaoxtoc	1
Ozumba	68	Atizapán	15	San Simón de Guerrero	5	Tonatico	1
Melchor Ocampo	66	Nextlalpan	15	Temascalapa	5	Villa de Allende	1
Huixquilucan	63	Otzolotepec	15	Tezoyuca	5	Zumpahuacán	1
Atlautla	58	Texcoco	15	Isidro Fabela	4	RESTO DE MUNICIPIOS	0
Zinacantepec	51	Ayapango	13	Sultepec	4	TOTAL	9241

Gráfica de casos en atención por los CECOSAMA EN EL AÑO 2025⁶



⁶ Consultable en el siguiente enlace electrónico; https://salud.edomex.gob.mx/omexdat/mapa_omexdat.php



Ahora bien, la demanda de la atención de dichos servicios es aún mas alta de los 9,149 casos atendidos por los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones ya que según reportes de los CIJ Centros de Atención Juvenil A.C., la necesidad de atención es mayor.

Lo anterior y como lo señala dicha institución para el Estado de México;

8

“...Con relación a las tendencias del consumo de sustancias alguna vez en la vida de los solicitantes de atención de primera vez de personas con consumo de sustancias ilícitas en el estado de México (Figura 2), se observa que de 52 535 personas captadas durante el segundo semestre de 2004 y hasta el primer semestre de 2024, el consumo alguna vez en la vida de tabaco registró una disminución, al pasar de 86.6% a 62.9%; al igual que el consumo de alcohol, que pasó de 86.2% a 78.5%. El consumo de cannabis, después de registrar un incremento entre 2004 (65.8%) y 2016 (89.0%), muestra una disminución, ubicándose en el primer semestre de 2024 en 67.4%.

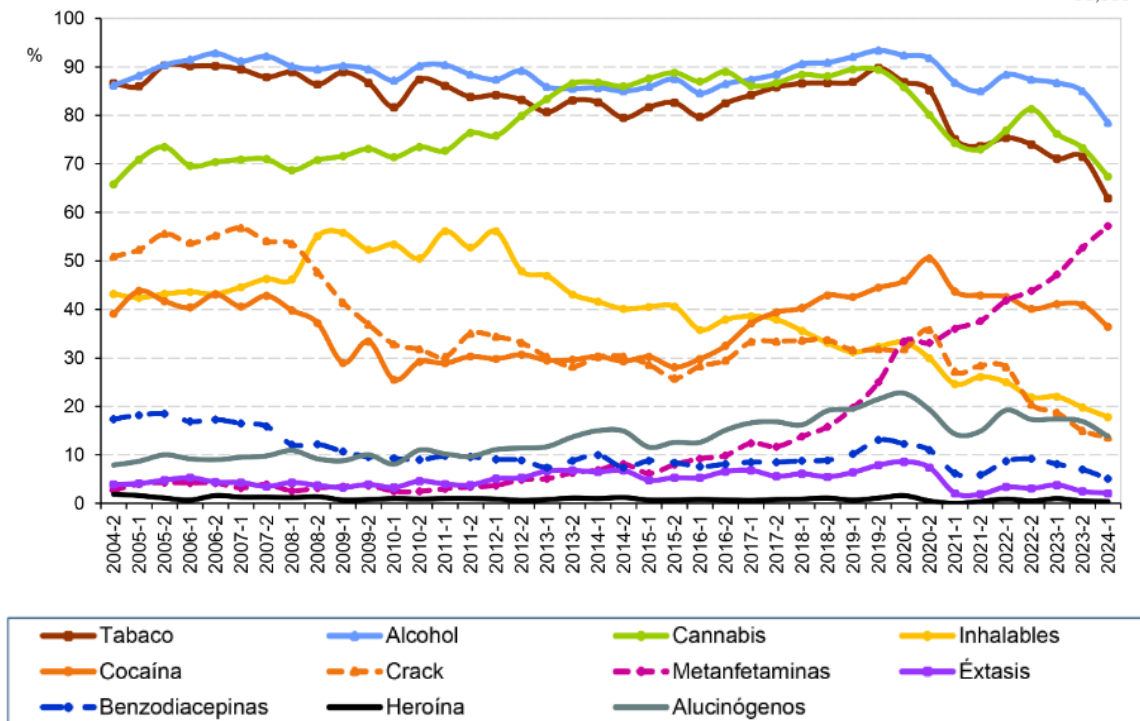
El consumo de metanfetaminas mostró un aumento constante entre 2010 (2.5%) y 2024 (57.2%). Por el contrario el consumo inhalables muestra una disminución, al pasar de 56.1% en 2012 a 17.8% en 2014, de la misma manera que el consumo de crack, que pasó de 53.5% en 2008 a 13.6% en 2024.

Durante estos 20 años de seguimiento, el consumo de cocaína ha fluctuado alrededor del 40% y el consumo de alucinógenos entre el 10% y 20%.

...”

Lo anterior y como se muestra en la siguiente gráfica;

***“Tendencias del consumo de drogas alguna vez en la vida en consumidores de drogas ilícitas solicitantes de tratamiento en CIJ del estado de México.
2do semestre de 2004 - 1er semestre de 2024***



Nota: Figura recuperada de CIJ (2024ag).

...

Lo anterior y como puede ser consultable en el siguiente enlace electrónico;
http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/Estado de Mexico/MEX_DXCD.html

Es decir, existe un comportamiento de aumento del consumo de sustancias psicoactivas y que necesariamente debe ser atendido en un binomio perfecto como lo es la ciudadanía mexiquense y su Gobierno del Estado de México.

Sin embargo, a nivel nacional se estima que aproximadamente el **80% de los centros de rehabilitación operan sin permisos o fuera de la ley.**

Solo un pequeño porcentaje (alrededor de 400 de unos 3,000 estimados a nivel nacional) cuenta con permisos y documentación en regla.

La situación en el Estado de México refleja esta problemática y muchos los servicios que brindan cada uno de los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, operan sin tener certificación alguna.

Esto permite que, como hasta ahora, un importante número de centros, establecimientos, “anexos”, “granjas” y otros cuyas denominaciones varían, pero tienen en común el desarrollo de actividades de rehabilitación, operen bajo



estructuras, estrategias y métodos que en ocasiones, podrían menoscabar la integridad y el desarrollo de las personas usuarias.

Por consecuencia es que, la rehabilitación efectiva de las personas que desean recuperarse, así como el anhelo de los familiares que buscan en los responsables y particulares de los establecimientos de rehabilitación en adicciones, la oportunidad de restablecer la calidad de vida del afectado, se ve imposibilitada, generando un problema de salud pública y por lo que se obliga a este cuerpo colegido legislativo a reforzar el nivel de atención y procuración en la rehabilitación de las personas que tienen una adicción de sustancias psicoactivas y así corregir la dirección y el rumbo tomado --- en esta materia ---- por los Gobiernos Estatales anteriores.

10

Además de lo anterior es que, no existe un padrón estatal de responsables y particulares que brinden los servicios en los **establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y por ello, es que se justifica la presente propuesta.**

Dicho padrón es fundamental, para que la autoridad sanitaria haga cumplir la normatividad legal y administrativa que para el caso concreto, se encuentra vigente.

Es de motivarse la porción normativa propuesta, que se hace consistir en que, se contempla una capacitación constante y permanente de los servicios que prestan los responsables y particulares de establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, por parte de la Secretaría de Salud del Estado de México a través del *Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones* (IMSAMA), con el objeto de profesionalizar y actualizar sus métodos y mecanismos de atención.

Todos estos actos que involucran a la sociedad mexiquense y a diversas dependencias o entidades públicas, traerán un beneficio colectivo a las personas usuarias de dichos servicios, al alcanzar la profesionalización de éstos y su continua actualización.

Esta propuesta de reforma legal, abre la posibilidad material y legal, para que a través de los particulares y responsables de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, puedan acceder a algún beneficio y estímulo por dicha certificación de los servicios que brindan, al poder adherirse a programas y acciones que emitan, en su caso cualquier ente público, previa aprobación de reglas de operación lineamientos e instrumento convocante que para tal efecto publiquen dichas instancias de gobierno.

Por lo que, resulta y es evidentemente subrayada, la importancia de dotar de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México** a través del ***Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones*** (IMSAMA), con el fin de coadyuvar a las personas y responsables de **establecimientos especializados en adicciones**



de acuerdo a su modelo de atención, a la rehabilitación de las personas mexiquenses que padecen alguna adicción de sustancias psicoactivas.

Y de ahí la motivación de la presente iniciativa.

Ahora bien, ante la necesidad de fortalecer las políticas y acciones del Gobierno Federal y del Estado de México para rehabilitar e inhibir o en su caso, reducir el consumo de sustancias psicoactivas de la población mexiquense es que, la presente propuesta de iniciativa de reforma, tiene por objeto el facultar a la Secretaría de Salud a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) certificar los servicios que brindan cada uno de los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y por consecuencia es que, traería beneficios directos a la población que atienden, ya que además de la supervisión que realiza actualmente el IMSAMA a los centros de rehabilitación de adicciones de particulares, se sumaría la posibilidad de profesionalizar los servicios que brindan, al certificar y capacitar de forma continua y permanente a cada una de ellas.

Entendiéndose que, la facultad y atribución propuesta va encaminada únicamente a los responsables y particulares que prestan sus servicios, con el objeto de profesionalizar los servicios que brindan y no así a los establecimientos ya que, dicha facultad se encuentra operando actualmente y existe la regulación administrativa para tal fin.

Esto es así, ya que personal del IMSAMA⁷ evalúa si el establecimiento cumple con los criterios de funcionamiento a nivel administrativo y de infraestructura.

Si el resultado es favorable, se solicita la supervisión de la CONASAMA, quien aplica una cédula de criterios de calidad, basada en la NOM-028 SSA-2.

Con base en la información recopilada se determina si se otorga el reconocimiento al centro residencial y el objetivo radica en una evaluación de los establecimientos residenciales en adicciones para que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM 028 SSA-2 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

De ahí que, se encuentre regulado que los propios establecimientos de rehabilitación de adicciones en el territorio mexiquense, tengan la respectiva supervisión de la autoridad sanitaria local.

Empero de lo anterior es que, se hace necesario la emisión de la certificación correspondiente a los responsables de dichos centros o establecimientos de rehabilitación de adicciones, conforme al modelo de tratamiento que utilicen.

Derivado de lo anterior, se justifica, motiva y se fundamenta la presente iniciativa ya que, se encuentra ajustada a las garantías constitucionales y de conformidad con la

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://imsama.edomex.gob.mx/establecimientos-residenciales>



legislación federal y local en materia de prevención y atención de las adicciones para la población mexiquense.

Esto es así por el siguiente silogismo;

El reconocimiento constitucional del derecho a la rehabilitación de adicciones en México, se fundamenta principalmente en el **derecho a la protección de la salud**, establecido en el Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza el acceso a servicios de atención médica, incluyendo la salud mental y el tratamiento de adicciones.

De ahí que, la Protección a la Salud y especialmente a la Salud Mental, es un derecho humano fundamental.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, este derecho engloba “*el derecho a ser protegido de los riesgos de la salud mental; el derecho a una atención disponible, accesible, digna y de calidad; y el derecho a la libertad, la independencia y la integración en su entorno social*”. (OMS, 2023).

A su vez, la **Ley General de Salud**, en su artículo 2 establece que:

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;*
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;*
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y*
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*

Además, este mismo ordenamiento en su artículo 3ro., fracción VI, especifica que, será materia de salubridad general la Salud Mental y acorde con esta normatividad, la Salud Mental se define como “un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción **a la enfermedad física y**



psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Y en su artículo 72 Bis, esta Ley establece que, el propósito de los servicios de salud mental es ***“la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”***. Y que el enfoque con el que deberá brindarse esta atención será comunitario, de recuperación, con respeto a los derechos humanos de los usuarios y en estricto apego a los principios de ***“interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social”***

13

De la misma manera en dicho cuerpo legal ---- Ley General de Salud----- contempla, como parte del Programa contra la Farmacodependencia, la existencia de los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación en el artículo 192 Quáter.

Y a su vez, la NOM-028-SSA2-2009 desarrolla el concepto de “establecimientos especializados en adicciones” enfocándose en enmarcar ciertos requisitos para aquellos que operan bajo el modelo residencial.

Dicha normatividad --- la norma oficial mexicana identificada con la clave alfanumérica **NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones**, ----- tiene por objeto lo siguiente;

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Y por tanto es un mandamiento rector de observancia obligatoria en el país, incluido en el territorio mexiquense.

Ante este escenario legislativo, existe un acto reflejo legal en nuestro derecho positivo vigente local ya que, a través del Código Administrativo se encuentra regulado y legislado las facultades de la autoridad sanitaria para la atención de los problemas de adicción de la población mexiquense y a su vez se irradia de



competencia y facultades que, en esta iniciativa de reforma, se propone ensanchar sus atribuciones, tal y como se cita a continuación;

“...

Artículo 1.4.- *La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.*

...

Artículo 2.3. *Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso.*

Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

..”

Y de forma particular, al **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) le atribuye las facultades inherentes a su existencia, con la siguiente porción legal;

“...

Artículo 2.13.- Los Institutos Especializados de Salud son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.

A. Serán Institutos Especializados de Salud del Estado de México, cada uno de los siguientes:

I. El Instituto Materno Infantil del Estado de México;

II. Derogada

III. Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; y



IV. Los demás que el Ejecutivo del Estado considere necesarios.

B. Los Institutos para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas;

II. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como promover medidas de salud;

III. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;

IV. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines;

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;



IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;

X. Asesorar y opinar en asuntos relacionados con el área de su especialización, cuando le sea solicitado por instituciones públicas de salud en el territorio del Estado;

XI. Promover acciones para la prevención de la salud, y en lo relativo a padecimientos propios de sus especialidades;

XII. Regular los procedimientos de selección e ingresos de los interesados en estudios de postgrado y establecer las normas para su permanencia en el Instituto de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XIII. Estimular al personal directivo, docente, médico y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;

XIV. Fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de su especialización;

XV. Contribuir en el abatimiento de los índices de morbilidad y mortalidad en sus áreas de especialización;

XVI. Actuar como órgano de consulta técnica y normativa en su materia, de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México;

XVII. Prestar consultoría a título oneroso a personas de derecho privado;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la entidad, respecto a la materia de su especialización;

XIX. Realizar las demás actividades que les correspondan para el cumplimiento de su objeto conforme al presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

...

De lo trasunto se desprende que la Secretaría de Salud del Estado de México por medio del ***Instituto Mexiquense de la Salud Mental y Adicciones*** (IMSAMA) es autoridad competente y responsable **en materia de prevención y rehabilitación de personas que presentan problemas de adicciones de sustancias psicoactivas, en el Estado de México en coadyuvancia con otras entidades públicas y en los tres niveles de gobierno.**



Lo anterior tiene asidero legal y racional ya que, por ministerio de ley es el Código Administrativo del Estado de México que lo dispone, como a continuación se cita;

“

Artículo 2.30.- *Las disposiciones del presente capítulo establecen las acciones y mecanismos de participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en la prevención y atención a las adicciones en la Entidad, y son complementarias a las disposiciones y programas federales en la materia que operan de conformidad con los acuerdos y convenios celebrados entre ambos órdenes de gobierno, con el objeto de:*

I. Coadyuvar en la prevención y atención a las adicciones en el Estado de México;

II. Preservar el derecho a la sana convivencia familiar, el desarrollo armónico de sus integrantes y el de esparcimiento saludable de las personas;

III. Implementar medidas y acciones que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas;

IV. Fomentar en las familias, centros educativos, unidades económicas y organizaciones sociales, la corresponsabilidad social, como valor fundamental en la prevención y atención de las adicciones;

V. Delinear las políticas públicas que el Gobierno del Estado de México y los municipios realicen en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones; y

VI. Promover en el Sistema Educativo del Estado de México y en sus Universidades Públicas y Privadas, un ambiente libre de adicciones mediante la realización de acciones colectivas y autogestoras para la detección y prevención del consumo de sustancias psicoactivas entre los estudiantes.

Artículo 2.31.- *El ingreso y tratamiento de las personas con problemas de adicciones a los establecimientos de prevención y atención de las mismas, se sujetará a las*



disposiciones legales y reglamentarias expedidas en la materia.

Artículo 2.32.- Este capítulo estará a los conceptos contenidos en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas, relativas a prevención, adicción, sustancias adictivas o con efectos psicoactivos, así como los sectores sujetos de los mismos.

Artículo 2.33.- Las acciones y programas de prevención y atención de las adicciones, tendrán como principios rectores para su diseño y ejecución, la integralidad, sustentabilidad, transversalidad, corresponsabilidad, subsidiaridad, direccionalidad y eficacia, adecuándose a los Programas Nacionales y Estatal respectivos.

Artículo 2.34.- La prevención y atención a las adicciones, se sujetará a lo siguiente:

- I. El fomento de una cultura para la prevención y autoprotección de adicciones;
- II. La atención de las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento sistematizado de los factores de riesgo y protección;
- III. El desarrollo de un programa integral de fomento de valores sociales, culturales y cívicos, mediante una labor permanente de corte formativa e informativa;
- IV. La promoción de la participación comunitaria, en la prevención de las causas y condiciones que inciden en el consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco; y
- V. El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, públicos y privados, los cuales deberán apegarse a las directrices de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 2.35.- La Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, de los sectores social y privado, en especial del Consejo de Participación Social de la Educación, elaborará el programa respectivo para



establecer acciones contra las adicciones; dicho programa será evaluado anualmente.

Artículo 2.36.- *Toda persona física o jurídica colectiva, puede hacer del conocimiento de las autoridades, sujetos de este capítulo, los casos de personas con problemas de adicción, a efecto de proporcionarles la atención que requieran para su rehabilitación.*

Artículo 2.37.- *El Programa de Prevención y Atención a las Adicciones del Estado de México, abarcará a la población abierta, ubicará las zonas o sectores tanto urbanos, suburbanos o rurales que se identifiquen como sitios de riesgo o generador de adicciones; propiciará la participación de la familia y de la sociedad en la detección de los factores de riesgo y de protección, e impulsará también acciones tendientes a prevenir, reducir y evitar el consumo de sustancias psicoactivas.*

Y de la manera más puntual se establece, en la siguiente porción normativa, la facultad y atribución en materia de prevención y combate a las adicciones de la población mexiquense;

Artículo 2.38.- *Son Autoridades encargadas de la aplicación del presente capítulo:*

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

VI. La Secretaría de Seguridad.

VII. La Comisión de Derechos de Humanos del Estado de México;

VIII. Los ayuntamientos del Estado de México, dentro del ámbito de su competencia; y

IX. Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en este capítulo.



Y la Secretaría de Salud de esta entidad tiene atribuciones siguientes, a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;**

“ ...

Artículo 2.39.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con los lineamientos, medidas y acciones que dicte el Titular del Ejecutivo, en materia de prevención y atención de las adicciones;

II. Coordinar con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el diseño y la ejecución de programas y campañas específicas para la preservación de la salud pública;

III. Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de orientación y atención a las personas con problemas de adicción;

IV. Llevar a cabo programas y acciones encaminadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas;

IV Bis. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;

V. Crear y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;

VI. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos, privados y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones;

VII. Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;

VII. Tér. Promover el apoyo para la formación y capacitación de los recursos humanos, el financiamiento para la operación y funcionamiento, la atención médica general de las personas que se atiendan por parte de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, organismos públicos y sociales



nacionales e internacionales y los particulares, atendiendo las disposiciones legales respectivas;

VIII. Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles que cuenten con el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo;

IX. Realizar actividades en materia de investigación científica respecto al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas. Para este fin podrá celebrar acuerdos de colaboración con los centros de estudios superiores, las universidades u organismos de investigación;

X. Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, los programas o acciones encaminadas a la prevención, atención del uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como su seguimiento y evaluación.

XI. Atender los reportes de la autoridad ministerial para promover la correspondiente orientación médica o de prevención; o bien, brindar el tratamiento al farmacodependiente, en términos de lo establecido en los artículos 193 Bis y 478 de la Ley General de Salud;

...

Sin embargo, no se encuentra regulado la necesidad de certificar y validar los servicios que prestan los responsables y particulares de cada establecimiento de rehabilitación de adicciones, conforme al modelo de tratamiento del que se trate y de la misma manera, se pretende obtener un padrón de cada responsable del que se trate y conforme al modelo de atención que tengan y del municipio en donde brindan dichos servicios, así como la capacitación continua y permanente de la Secretaría de Salud a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) para la profesionalización de los mismos.

De la misma manera, en la norma intervenida, se contempla la posibilidad legal y material de que, una vez certificada la persona o responsable de los servicios que brindan en dichos establecimientos, accedan a cualquier estímulo económico o en especie que para tal efecto pueda emitirse de parte de entes públicos y privados, previa la emisión de lineamiento y convocatorias respectiva de parte de cualquier orden de gobierno y en su caso, de particulares nacionales, para que, éstos beneficios y estímulos, sean aplicados al mejoramiento de los servicios que brindan



y conforme al establecimientos para el tratamiento y rehabilitación de adicciones del cual son responsables. .

En consecuencia, se hace necesario y obligado que se encuentre plenamente configurada y normada, mediante el andamiaje legislativo propuesto, la facultad de certificar a los responsables de los establecimientos para el tratamiento y rehabilitación de adicciones para que, permita al **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) --- como autoridad competente --- valide y se profesionalicen los servicios que brindan dichas personas físicas y responsables de dichos centros o establecimientos de rehabilitación de las adicciones.

De ahí que, de igual manera se cumpla intrínsecamente con el parámetro de constitucionalidad de la propuesta de reforma.

Y por tanto, derivado de la exposición anterior y de la fuente formal del derecho para el ejercicio del poder reformador de esta soberanía y del derecho a la libre autoconfiguración legislativa local es que, se construye la facultad a dicha dependencia y que se pretende introducir en la normatividad intervenida, así como su trazabilidad y desarrollo.

De lo expuesto, se advierte indubitavelmente la necesidad de intervenir para reformar y adicionar en el Código Administrativo del Estado de México, la facultad de emisión de la validación de los servicios que brindan las personas responsables y particulares de los establecimientos de rehabilitación de adicciones para personas mexiquenses --- conforme al respectivo modelo de atención del que se trate--- y que tenga por objeto la profesionalización a través de la certificación que realice el **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA).

Esto es así ya que, un importante número de responsables y particulares de los centros o establecimientos especializados en la rehabilitación de adicciones a nivel estatal, brindan dichos servicios, sin contar con una certificación y validación del IMSAMA, la cual se haría necesaria para garantizar la profesionalización de los métodos utilizados y garantizar que las prácticas aplicadas corresponden y van encaminadas a una rehabilitación de las personas usuarias.

Y además la propuesta de reforma legislativa, impulsa su procedencia y trazabilidad a partir de la posibilidad de que, en su caso, se brinde apoyos y beneficios directos a los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención del que se trate y una vez que los responsables y particulares hayan realizado el trámite de certificación de los servicios que brindan, con el objeto de que puedan tener una mejora y desarrollo de estos y que tengan por objeto el beneficio directo de las personas mexiquenses que atienden.

Por consecuencia es que, se propone en la misma norma intervenida a modificar, la posibilidad real y material que en el Estado de México pueda tener un **censo de**



personas responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y municipio, con el objeto de situar el gran universo de atención que brindan y el método que utilizan para tal y con ello, profesionalizar sus servicios a partir de una **capacitación continua que brinde la Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones**.

De tal suerte que, lo que propongo es una reforma y adición al;

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 2.39.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: I. a XIII. ... Sin correlativo	Artículo 2.39.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: I. a XIII. ... XIV.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, la emisión la certificación de los servicios que brindan los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y que estos se encuentren encaminados a la prevención, atención del uso y dependencia de sustancias psicoactivas de las personas usuarias que por voluntad propia ingresen al mismo. Dicha certificación tendrá por objeto, la profesionalización de los servicios que bridan en favor de las personas usuarias. Para la procedencia de la emisión de la certificación que alude esta fracción, se estará a lo dispuesto al marco administrativo vigente a nivel local y federal. XV.- Emitida la certificación que alude la fracción anterior, podrá coadyuvar para que el establecimiento especializado en adicciones del que se trate, pueda recibir de entes públicos municipal, estatal o federal recursos en especie o en económico que para tal efecto, se describirán en los lineamientos o reglas de operación que en su caso se emitan y a partir de la publicación de la convocatoria respectiva. Y de la misma manera podrá, en su caso, recibir estímulos en especie o en numerario de entes privados de carácter nacional de acuerdo a su modelo de atención. XVI.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones el padrón de responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y municipio y del cual deberá de tener una actualización anual de éste. XVII.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones una capacitación continua y permanente a los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, con el objeto de actualizar sus técnicas y métodos que tengan para el cumplimiento de su objeto.



En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Congreso del Estado de México, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

Atentamente

24

**LIC. SUSANA ESTRADA ROJAS
DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**



DECRETO NÚMERO

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

UNICO.- Se adiciona la fracción XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

25

Artículo 2.39.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, la emisión la certificación de los servicios que brindan los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y que estos se encuentren encaminados a la prevención, atención del uso y dependencia de sustancias psicoactivas de las personas usuarias que por voluntad propia ingresen al mismo.

Dicha certificación tendrá por objeto, la profesionalización de los servicios que brindan en favor de las personas usuarias.

Para la procedencia de la emisión de la certificación que alude esta fracción, se estará a lo dispuesto al marco administrativo vigente a nivel local y federal.

XV.- Emitida la certificación que alude la fracción anterior, podrá coadyuvar para que el establecimiento especializado en adicciones del que se trate, pueda recibir de entes públicos municipal, estatal o federal recursos en especie o en económico que para tal efecto, se describirán en los lineamientos o reglas de operación que en su caso se emitan y a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Y de la misma manera podrá, en su caso, recibir estímulos en especie o en numerario de entes privados de carácter nacional de acuerdo a su modelo de atención.

XVI.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones el padrón de responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y municipio y del cual deberá de tener una actualización anual de éste.



XVII.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones una capacitación continua y permanente a los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, con el objeto de actualizar sus técnicas y métodos que tengan para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La solicitud de certificación de los servicios que brinde el responsable y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de carácter privado en el Estado de México, no será obligatoria a partir del año de vigencia de la presente reforma legislativa y durante este, se implementará modelos de capacitación y desarrollo de las técnicas de rehabilitación, conforme al modelo de atención, que serán prestados por el **Instituto Mexiquense de Salud mental y Adicciones**.

CUARTO.- La obligatoriedad de la certificación de los servicios que brinde el responsable y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de carácter privado en el Estado de México, será requerida por el **Instituto Mexiquense de Salud mental y Adicciones** a partir de pasado el año de vigencia de la presente reforma legislativa.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del 2026.